

COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 169.-

- I.- informar a la comunidad, a través de los diferentes medios de comunicación, de las acciones del ayuntamiento que sean de interés público;
- II.- proporcionar al presidente municipal, el análisis de la información que publiquen los medios de comunicación acerca del ayuntamiento, en cualquiera de sus aspectos;
- III.- apoyar al cabildo y a las diferentes dependencias municipales en las tareas de difusión que estas requieran para el mejor desempeño de sus actividades;
- IV.- elaborar extractos informativos de injerencia municipal, para conocimiento de los integrantes del ayuntamiento;
- V.- promover y apoyar eventos de difusión relativos al municipio;
- VI.- fomentar las relaciones entre los medios de comunicación y el ayuntamiento, fungiendo como enlace y vínculo de información;
- VII.- cubrir y levantar la información de los eventos que realice el ayuntamiento;
- VIII.- mantener una estrecha comunicación con las diversas fuentes informativas que cubren el municipio
- IX.- diseñar e implementar la estrategia de comunicación interinstitucional para la correcta comunicación entre las diferentes áreas y dependencias del propio ayuntamiento; y
- X.- las demás que señalen el cabildo, el presidente municipal, este reglamento y los demás ordenamientos municipales.

